

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0037		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO NO SE UBICA AL INVESTIGADO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL– POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS.

Cartagena de indias D. T y C., **05 FEB 2026**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del cual se procede a notificar por aviso al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988, de conformidad como lo establece la Ley 1476 de 2011, artículo 57, en concordancia con el inciso 2º del Artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Actuación administrativa No: A-MECAR-2024-33

Auto a notificar y fecha:

Fallo de responsabilidad administrativa

Funcionario que la expidió y cargo:

Mayor VIVIAN ZULAY CASTELLANOS PEREZ
Jefe Grupo Talento Humano MECAR

Sujeto a notificar: Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI

Recursos que proceden, términos: Reposición, cinco (05) días siguientes a la notificación

Autoridad ante quien se presentan:

Mayor VIVIAN ZULAY CASTELLANOS PEREZ
Jefe Grupo Talento Humano MECAR

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Subteniente JUAN MANUEL AYALA ARIAS
Jefe Asuntos Jurídicos MECAR

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0028		
Fecha: 19-07-2014	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN FALLO	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS.

Cartagena de Indias D. T y C., **05 FEB 2026**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha se notifica por el medio mas expedito en virtud de la Ley 1437 de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. En concordancia con la Ley 1476 de 2011. “Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”, al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988, en su condición de investigado, dentro de la actuación administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2024-33, de la providencia proferida por la suscrita Mayor VIVIAN ZULAY CASTELLANOS PEREZ, Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, en el cual se resuelve lo siguiente, así:

ARTÍCULO PRIMERO: RESPONSABILIZAR ADMINISTRATIVAMENTE al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988, por los daños ocasionados a la placa de identificación policial No. 084030, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo expuesto en el presente fallo, se estructuraron concomitantemente los elementos de la responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera o ante el funcionario que corresponda, para que se gestione lo pertinente para la ejecución del descuento, conforme lo establecido en la Ley 1476 de 2011, artículos 107 y 108, en caso de no ser favorable realizarlo mediante cobro persuasivo o ante el fracaso de este, mediante cobro coactivo al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988, por los daños ocasionados a la placa de identificación policial No. 084030, por la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos monedad legal (\$185.600), correspondiente al valor del bien objeto de litis.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Responsable de Identificación Policial de la Metropolitana de Cartagena de Indias, que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera, para que cause la baja del bien perdido, y se realicen las anotaciones en kárdex y demás registros respecto del bien, placa de identificación policial No. 084030, posteriormente se realice el descargo de los inventarios y registros contables, conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 12 de diciembre de 2019, “Por cual se expide el Manual Logístico de la Policía Nacional”

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias del presente auto a contabilidad de la Unidad, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables.

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0028	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN FALLO	

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito en virtud de la Ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". En concordancia con la Ley 1476 de 2011. "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública", al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición. dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación. De no ser apelada la decisión quedará en firme.

C.C. No. _____ de _____
 Fecha de notificación _____
 Dirección de residencia _____
 Teléfono _____

 Major VIVIAN ZULAY CASTELLANOS PEREZ
 Jefe Grupo Talento Humano MECAR

Elaborado por: SI Jeffry Luis Petro Padilla
 Revisado por: MY Vivian Zulay Castellanos Perez
 Ubicación: mis documentos año 2026

Página 1 de 13	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS.

Cartagena de Indias D. T y C., **04 FEB 2026**

VISTOS

Al Despacho se encuentra la actuación administrativa No. A-MECAR-2024-33, adelantada al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988, por los daños ocasionados a la placa de identificación policial No. 084030; de acuerdo al informe de novedad No. GS-2023-047161-DITAH, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el señor Subintendente EDWIN FERNANDO REYES SAAVEDRA, Responsable Placas de Identificación Policial de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para decidir en primera o única instancia lo que en derecho corresponda.

HECHOS

Dio origen a la presente actuación administrativa, la comunicación oficial No. GS-2023-047161-DITAH, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el señor Subintendente EDWIN FERNANDO REYES SAAVEDRA, Responsable Placas de Identificación Policial de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, por medio de la cual dio a conocer los daños presentados a la placa de identificación policial No. 084030, el cual estaba asignada al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988

COMPETENCIA

Le corresponde a este Despacho, proferir fallo de primera instancia al tenor de lo dispuesto en el artículo 19, 21 y siguientes de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente actuación administrativa se adelanta, según el acervo probatorio recaudado, contra el señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988. Así mismo, se relaciona la Resolución No. 02182 del 09 de octubre de 2003, extracto hoja de vida de fecha 24 de noviembre 2025, y notificación de retiro de fecha 26 de junio de 2023.

IDENTIDAD Y CALIDAD DEL BIEN

El bien materia de investigación es una placa de identificación policial No. 084030, propiedad de la Policía Nacional, registrada en el inventario de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, novedad informada a través de la comunicación oficial No. No. GS-2023-047161-DITAH, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el señor Subintendente EDWIN FERNANDO REYES SAAVEDRA, Responsable Placas de Identificación Policial de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

VALOR DEL BIEN

Página 2 de 13	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

El valor de la placa de identificación policial No. 084030, fue obtenido a través de la comunicación oficial No. GS-2023-029904-MECAR, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por la señora Capitan DIANIS PAOLA ORTEGA BUELVAS, Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias para la época.

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del expediente contentivo de la actuación administrativa por daño, que ahora se analiza, reposan las siguientes actuaciones procesales:

A folio 1, obra oficio No. GS-2024-022406-MECAR, proveniente del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, CRAET 011, caso 486107-20240313.

A folio 2, obra oficio No. GS-2024-018956-MECAR, suscrito por el señor Mayor JOHNY ALEXANDER CABREJO LOPEZ, Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

A folio 3, obra oficio No. GS-2023-047161-DITAH, suscrito por el señor Subintendente EDWIN FERNANDO REYES SAAVEDRA, Responsable Placas de Identificación Policial de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, por medio de la cual dio a conocer los daños presentados a la placa de identificación policial No. 084030.

A folio 4, obra oficio No. GS-2023-029871-MECAR, por medio de la cual se solicitó el valor del bien objeto de estudio.

A folio 5, obra oficio No. GS-2023-029904-MECAR, suscrita por la señora Capitan DIANIS PAOLA ORTEGA BUELVAS, Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias para la época.

A folio 6, obra oficio No. GS-2024-059673-MECAR, de la oficina de Asuntos Jurídicos, por medio la cual se tramitó la novedad ante el señor Intendente ROGER YECIT JARAMILLO CASTRO, Contador MECAR, en aras de dar cumplimiento a la Resolución No. 04853 del 14 de diciembre de 2012 Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional y en concordancia con la Directiva Administrativa Permanente 014/DIRAF-COGEN, que dispone el protocolo estandarizado de las actuaciones administrativas por pérdida o daño a bienes de la institución.

A folio 7, obra oficio No. GS-2024-059532-MECAR, de la oficina de Asuntos Jurídicos, por medio la cual se tramitó la novedad ante el señor Mayor JOHNY ALEXANDER CABREJO LOPEZ, Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, en aras de dar cumplimiento a la Resolución No. 04853 del 14 de diciembre de 2012 Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional y en concordancia con la Directiva Administrativa Permanente 014/DIRAF-COGEN, que dispone el protocolo estandarizado de las actuaciones administrativas por pérdida o daño a bienes de la institución.

A folio 8, obra oficio No. GS-2025-109429-MECAR, por medio de la cual se remitió por competencia la actuación administrativa A-MECAR-2024-33.

Página 3 de 13	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

A folio 9, obra Auto avocando investigacion administativa de fecha 21 de noviembre de 2025.

A folios 10 y 11, obra Auto ordenando investigacion administrativa de fecha 21 de noviembre de 2025.

A folios 12, obra diligencia de ntificacion inicio de investigacion administrativa de fecha 21 de noviembre de 2025.

A folio 13, obra auto nombrando secretario de fecha 21 de noviembre de 2025.

A folio 14, obra diligencia de posesión secretario de fecha 21 de noviembre de 2025.

A folio 15, obra diligencia comunicacion de precio de fecha 21 de noviembre de 2025.

A folio 16, obra comunicada dando a conocer los conceptos de la contraloría general de la nación de fecha 21 de noviembre de 2025.

A folio 17, obra oficio No. GS-2025-110617-MECAR, por medio de la cual se trató el auto ordenando apertura de la investigación administrativa.

A folio 18, obra oficio No. GS-2025-110080-MECAR, por medio de la cual se solicitó información del señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988.

A folios 19 al 37, obra oficio No. GS-2025-110662-MECAR, suscrito por el señor Subintendente JAIRO ESCOBAR BRITO, Responsable Notificaciones de Retiro de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

A folios 38 y 39, obra oficio No. GS-2025-113863-MECAR, y guía No. 9187193072, de la empresa mensajería Servientrega S.A.

A folios 40 y 41, obra diligencia notificacion personal por aviso surtida a través de la página de la Policía Nacional.

A folio 42 y 43, obra citación personal enviado al correo efrenpadillacastelli@hotmail.com, del señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988.

A folio 44, obra entrega realizada por la empresa de mensajería Servientrega S.A., de fecha 05 de diciembre de 2025, a la señora INDIRA PATRICIA ESPAÑA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32938062.

A folio 45 al 49, obra oficio No. GS-2025-117683-MECAR, y guía No. 9187958055, generada por la empresa de mensajería Servientrega S.A.

A folio 50, obra notificacion por aviso al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988.

Página 4 de 13	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

A folio 51 al 54, obra constancia de publicación y fijación de la notificación inicio de la investigación administrativa al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA

A la investigación se allegó el siguiente acervo probatorio:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

A folio 1, obra la comunicación oficial No. GS-2024-022406-MECAR, de fecha 15 de marzo de 2024, proveniente del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, CRAET 011, caso 486107-20240313, por medio de la cual se trató la comunicación oficial No. GS-2024-018956-mecar, y GS-2023-047161-DITAH, a través de los cuales informan la novedad presentada a la placa de identificación policial No. 084030, el cual estaba asignada al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988.

A folio 3, obra oficio No. GS-2023-047161-DITAH, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el señor Subintendente EDWIN FERNANDO REYES SAAVEDRA, Responsable Placas de Identificación Policial de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, por medio de la cual dio a conocer los daños presentados a la placa de identificación policial No. 084030.

A folio 4, obra oficio No. GS-2023-029904-MECAR, suscrito por la señora Capitan DIANIS PAOLA ORTEGA BUELVAS, Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias para la época, por medio de la cual dio a conocer el valor del bien objeto de estudio.

A folio 44, obra copia de la guía No. 9187193072 de la empresa de mensajería Servientrega S.A., notificación el cual fue entregado a la dirección CL 34 B # 1 B-106 Barrio El Universal, a la señora INDIRA PATRICIA ESPAÑA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32938062, quien es la "cónyuge", del señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988, demostrado en el extracto hoja de vida a folio (21) del expediente.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

En el plenario NO existen pruebas testimoniales que deban ser valoradas en la presente investigación, es de anotar que el investigado no se ha pronunciado respecto de esta investigación, de pesar de las notificaciones por aviso que sean realizado.

PRUEBAS PERICIALES:

A folio 3, obra la comunicación oficial No. GS-2023-047161-DITAH, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el señor Subintendente EDWIN FERNANDO REYES SAAVEDRA, Responsable Placas de Identificación Policial de la

Página 5 de 13	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, por medio de la cual dio a conocer a través de concepto técnico los daños presentados a la placa de identificación policial No. 084030.

DESCARGOS DEL INVESTIGADO

El investigado no realizó descargos en la presente investigación en razón que nunca se presentó ante el despacho.

VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En esta etapa de la actuación administrativa se puede apreciar que el investigado no presentó alegatos de conclusión, pese a que se le comunicó que tenía derecho a ejercerlo.

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En primer lugar, es necesario puntualizar que la actuación administrativa, está encaminada a determinar, si como consecuencia de conductas atribuidas a título de dolo o culpa, en cabeza de los miembros de la Institución, o un particular que tenga a su cargo bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional-Policía, se causó detrimento al patrimonio del Estado y como resultado de ello debe entrar a resarcir el mismo.

En este sentido, encontramos que los artículos 8, 13 y 38, de la Ley 1476 de 2011, establecen que:

"ARTÍCULO 8o. CULPABILIDAD. En materia administrativa queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y solo será posible atribuirla a título de dolo o culpa.

.....
ARTÍCULO 13. DESTINATARIOS. Son destinatarios las personas naturales que presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, los alumnos de las escuelas de formación y quienes presten servicio militar obligatorio en la Fuerza Pública, aunque con posterioridad se hayan retirado.

También se aplicará a las personas naturales contratadas como trabajador oficial, por prestación de servicios u otra modalidad.

El personal que preste el servicio militar obligatorio en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, será sujeto de la actuación administrativa, aunque ya no se encuentre prestando dicho servicio.

.....
ARTÍCULO 38. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que ésta sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, así como de la seguridad y la convivencia, para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

Página 6 de 13	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley.

La actuación administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos o de las conductas que se investigan". Comillas fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo consagrado en el artículo 16 de la referida ley, tenemos que la actuación administrativa antes explicada de manera detallada, estructura la responsabilidad administrativa en los elementos que se describen en el citado artículo. Por tal razón, con el fin de determinar la confluencia o no de dichos elementos en la actuación administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2024-33, se entrará a analizar uno a uno, partiendo de su precisión conceptual y jurídica, para luego examinar con fundamento en el acervo probatorio allegado legalmente, la responsabilidad que pudiere o no desprenderse, respecto de los hechos sobre los que recaen el ejercicio de la actuación administrativa que ahora es motivo de evaluación, prosiguiendo con la verificación de la existencia de los referidos elementos en los casos concretos, así:

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente Ley.

Hay que iniciar diciendo que cuando los elementos de la responsabilidad administrativa, se componen de la conducta desplegada por el destinatario de la presente Ley, se refiere al tipo de responsabilidad subjetiva, es decir que cuando se causa la pérdida o daño de un bien, debe estar originado este comportamiento como consecuencia de una conducta dolosa o culposa, ésta última partiendo de la culpa leve.

Por tal razón, se debe hacer remisión a la norma general que se refiere a este tema, como es el Código Civil, que en su artículo 63, en el que define el dolo y la culpa en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Página 7 de 13	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Fecha: 09-01-2018 Versión: 1		

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". Comillas fuera de texto.

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

Frente al tema del “daño antijurídico”, debemos señalar que su definición no se encuentra en la Constitución ni en la Ley, sino en la doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, quien ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991¹ hasta épocas más recientes², como el perjuicio que es provocado a una persona (natural o jurídica) que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Al respecto es importante recordar, que el fundamento de la responsabilidad administrativa de los destinatarios de la presente ley, a través de la aplicación de sus disposiciones, la estableció el legislador con la expedición de la Ley 1476 de 2011, como el deber del Estado a través del Ministerio de Defensa y de la Fuerza Pública, de ejercer en contra de sus miembros la declaración de responsabilidad administrativa, mediante un procedimiento especial, que busque resarcir la pérdida o daño que causen a sus bienes, se encuentren o no bajo su custodia, como consecuencia de una conducta dolosa o culposa.

La responsabilidad resulta de la antijuridicidad del daño, pero frente a sus miembros esa antijuridicidad se deduce de la conducta de estos, vale decir, que el comportamiento asumido por ellos y que dio lugar al daño, fue doloso o culposo. En tal virtud, no puede deducirse responsabilidad patrimonial del funcionario o agente público, si no se establece que obró, por acción u omisión, constitutiva de dolo o culpa.

En consecuencia, si la responsabilidad del agente público no se configura en dichos términos, resulta improcedente que el Estado imponga una declaratoria de responsabilidad administrativa, de manera objetiva, pues desconocería el principio de culpabilidad consagrado en el artículo 8 de la presente ley que reza:

“En materia administrativa queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y solo será posible atribuirla a título de dolo o culpa”.

Ahora bien, relevándose de todos aquellos pronunciamientos acerca de la procedencia de responsabilidad extracontractual administrativa contenida en la Ley 1476 de 2011, porque ya fue reconocida su procedencia en la ley, resulta importante contextualizar cada elemento en particular.

El concepto de daño antijurídico, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-333 de 1996, con fundamento en el estudio

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 27 de junio de 1991, C. P. Dr. Julio César Uribe Acosta, expediente 6454.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 6 de junio de 2007, C. P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio, expediente N° 16460.

realizado a los debates en la Asamblea Nacional Constituyente, concluyó que la propuesta que llevó a la consagración del actual artículo 90 Constitucional, estuvo inspirada en la doctrina española, la cual ha definido el daño antijurídico no como aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo, postura acogida por la jurisprudencia de la jurisdicción Contencioso Administrativa Colombiana.

A de decirse también, que la responsabilidad del servidor público se encuentra regulada en los siguientes artículos de la Constitución Política, así:

“Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

El artículo 90 Constitucional, consagra: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”.

El artículo 124, de la Carta Política, reza: *“La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”.*

Del conjunto de normas que contienen la responsabilidad de los servidores públicos se desprende que éstos deben responder de los daños antijurídicos que se causen u ocasionen.

Luego entonces ¿Qué es daño antijurídico en la Ley 1476 de 2011?:

Tomando como referente tal pronunciamiento constitucional de la sentencia C-333 de 1996 y dando alcance del concepto de daño antijurídico en el ámbito de aplicación de la Ley 1476 de 2011, en la que se busca proteger los bienes del Ministerio de Defensa y su Fuerza Pública, se tiene que el daño antijurídico es aquél perjuicio no proveniente de una actividad ilícita sino que es el provocado por el destinatario de esta Ley a un bien del Estado, que no tiene el deber jurídico de ser soportado por este.

De manera tal, que la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea ilícita, sino porque el Ministerio de Defensa y su Fuerza Pública no tienen el deber jurídico de soportarlo, razón por la cual se reputa indemnizable.

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

Este numeral fija como parámetro de la declaratoria de responsabilidad administrativa, que la concreción del riesgo o puesta en peligro tenga efectivamente un resultado y no una mera conducta, esto implica que la consumación del daño produzca un efecto o consecuencia.

El juicio sobre la realización del riesgo jurídicamente desaprobado en el resultado relevante, exige necesariamente una valoración EX POST; en

Página 9 de 13	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

efecto, así como en un plano óptico resulta impensable deducir la existencia de una relación de causalidad antes de que se haya producido una modificación del mundo exterior, así mismo carece de lógica cualquier intento de establecer la presencia de un vínculo entre un riesgo jurídicamente desaprobado y un resultado que como quebrantamiento de una norma penal aún no se ha producido”.

DEL CASO EN CONCRETO

Con base en las anteriores precisiones jurídicas y conceptuales, es necesario entonces como en precedencia se anunciará, entrar a analizar si se estructuran los elementos de la responsabilidad administrativa, en el caso que es objeto de decisión, en el cual tienen la calidad de sujeto procesal el señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988.

Por tal razón, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 105 de la Ley 1476 de 2011, se procederá realizar el análisis de manera separada así:

Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988.

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.

Con fundamento en los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo, en especial la comunicación oficial No. GS-2023-047161-DITAH, visible a folio 3, se encuentra acreditado el concepto técnico emitido respecto de la placa de identificación policial con chip No. 084030, en el cual se determinó que el bien objeto de estudio presenta alteración de su estructura metálica, al parecer por la aplicación de pinturas de color dorado y verde, las cuales no corresponden a los componentes originales de fábrica, afectando el acabado original y los esmaltes de reflexión de dos tonalidades al giro de 90 grados, característicos de la tecnología SecureShift.

Ahora bien, se encuentra plenamente demostrado que el Subintendente (r) EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.191.988, al momento de realizar la entrega de la placa de identificación policial No. 084030 al Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la entregó con barnizados en su estructura metálica, situación que transgrede de manera directa lo dispuesto en el Instructivo No. 34 SUDIR-DITAH del 08 de julio de 2011, numeral 5 *Disposiciones Administrativas*, subnumeral 5.8, el cual regula expresamente los eventos de pérdida, hurto o deterioro injustificado de la placa de identificación policial, así como el procedimiento administrativo a seguir frente al daño de bienes destinados al servicio del ramo de la defensa nacional.

La conducta descrita no corresponde al desgaste natural derivado del uso legítimo del bien, sino que constituye una intervención material no autorizada, que alteró las condiciones técnicas y físicas del elemento institucional, generando un riesgo jurídicamente desaprobado, en tanto comprometió la integridad, funcionalidad y destinación oficial del bien, al

Página 10 de 13	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

punto de impedir su reparación por parte del fabricante autorizado y su posterior reincorporación al servicio.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que la responsabilidad sobre la placa de identificación policial recayó en cabeza del investigado desde el momento en que le fue asignado el bien para la prestación del servicio de policía, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, “Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia”, específicamente en el numeral 2.13 – Responsable de los bienes de la Policía Nacional, el cual desarrolla la obligación funcional de custodia, conservación y uso adecuado de los bienes institucionales, en concordancia con los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000 – Código Disciplinario Único, relativos a los deberes de los servidores públicos.

En consecuencia, se concluye que la conducta desplegada por el investigado creó un riesgo jurídicamente desaprobado, que puso en peligro y finalmente afectó un bien protegido por la normatividad institucional y legal, satisfaciendo así el primer elemento de la responsabilidad administrativa por daño a bienes del Estado.

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

De conformidad con los elementos probatorios obrantes en el expediente administrativo, se encuentra debidamente acreditada la existencia de un daño antijurídico ocasionado a la placa de identificación policial con chip No. 084030, bien institucional destinado al servicio del ramo de la defensa nacional.

En efecto, del concepto técnico contenido en la comunicación oficial No. GS-2023-047161-DITAH, se estableció que el bien presenta alteración de su estructura metálica, derivada de la aplicación de pinturas no originales, afectando de manera directa el acabado de fábrica y los esmaltes de reflexión con tecnología SecureShift, características técnicas exclusivas del fabricante V.H. Blackinton & Co. Inc., y necesarias para su correcta identificación y funcionalidad.

Como consecuencia de dichas alteraciones, el fabricante autorizado y su representante en Colombia determinaron que el elemento no es susceptible de reparación, toda vez que no conserva las condiciones técnicas originales, razón por la cual no puede ser recuperado ni reincorporado al servicio policial, quedando en estado de inutilización definitiva.

Este deterioro excede el desgaste normal por el uso legítimo del bien, configurándose así un daño cierto, actual y verificable, consistente en la pérdida funcional y material del elemento institucional, lo que hace necesaria su baja administrativa, conforme a los procedimientos internos de la Policía Nacional.

En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado el segundo elemento de la responsabilidad administrativa, consistente en la existencia de un daño antijurídico causado a un bien protegido, derivado de su deterioro injustificado e irreversible.

Página 11 de 13	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

De los elementos probatorios y del análisis fáctico-jurídico realizado, se evidencia que el riesgo jurídicamente desaprobado generado por la conducta del investigado no permaneció en un plano meramente potencial, sino que se concretó efectivamente en un resultado dañoso, consistente en la inutilización definitiva de la placa de identificación policial con chip No. 084030.

En efecto, el riesgo creado mediante la intervención no autorizada del bien institucional, materializada en la aplicación de barnices y pinturas ajenas a las especificaciones técnicas de fábrica, se concretó en un daño real y verificable, tal como fue determinado en el concepto técnico oficial No. GS-2023-047161-DITAH, en el cual se concluyó que el elemento:

- No conserva sus características técnicas originales
- No es susceptible de reparación por parte del fabricante autorizado
- No se encuentra en condiciones físicas para ser reincorporado al servicio
- Requiere su baja administrativa definitiva

Así, la conducta desplegada por el investigado trascendió la mera infracción reglamentaria, produciendo un resultado material concreto, cual es la pérdida funcional y material del bien, afectando directamente el patrimonio institucional y el correcto funcionamiento del servicio policial.

Se observa entonces una correspondencia directa entre el riesgo creado y el resultado producido, en la medida en que el deterioro injustificado del bien fue la consecuencia inmediata y directa de la alteración de su estructura metálica y de sus componentes técnicos, sin que exista evidencia de una causa externa, fuerza mayor o hecho de un tercero que rompa dicha relación.

En consecuencia, se encuentra acreditado que el riesgo jurídicamente desaprobado se concretó plenamente en un resultado dañoso, configurándose así el tercer elemento de la responsabilidad administrativa por daño a bienes del Estado, al demostrarse que la conducta imputada derivó efectivamente en el daño del bien institucional objeto de estudio.

RAZONES DE LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Señala el artículo 12 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, que las disposiciones contenidas en esta Ley se aplicarán a sus destinatarios cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

Por otra parte, el artículo 16, de la norma ibidem, reza: "*Elementos de la responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa se estructura cuando se configuren concomitantemente los siguientes elementos:*

Página 12 de 13	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

....." Comillas fuera de texto.

Como ya se anotó, para el caso en estudio se encuentran probados los elementos de la responsabilidad administrativa en los que incurrió el señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988, cuando dio lugar a los daños ocasionados a la placa de identificación policial No. 084030, cuya cuantía del bien objeto de estudio es de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos monedad legal (\$185.600), sin que obre alguna de las causales de exoneración de las que trata el artículo 17 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011 y sin que a la fecha se haya producido resarcimiento alguno, razón por la cual se le declarará administrativamente responsable.

Por consiguiente se ordenará que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera o ante el funcionario que corresponda, para que se gestione lo pertinente para la ejecución del descuento, conforme lo establecido en la Ley 1476 de 2011, artículos 107 y 108, pero teniendo en cuenta la condición de retirado del señalado responsable del elemento, dicho cobro se realice mediante cobro se realice mediante la modalidad de cobro persuasivo, y ante el fracaso de este, mediante cobro coactivo, al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988, por la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos monedad legal (\$185.600), correspondiente al valor de la placa policial No. 084030.

Por lo anterior, es necesario ordenar al responsable de identificación policial, que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera, para que se cause la baja de la placa de identificación policial No. 084030, posteriormente se realice el descargo de los inventarios y registros contables conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 12 de diciembre de 2019, "Por la cual se expide el Manual Logístico de la Policía Nacional".

Ahora bien, teniendo en cuenta que al establecerse responsabilidad administrativa del señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988, se solicitará remitir copia del presente auto a contabilidad de la unidad, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables en coordinación con el área de identificación policial de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, y la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional.

En mérito de lo antes expuesto la suscrita Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, en usos de las atribuciones administrativas que le confiere la Ley 1476 de 2011, en concordancia con las demás normas que lo modifican y adicionan,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RESPONSABILIZAR ADMINISTRATIVAMENTE al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988, por los daños ocasionados a la placa de identificación policial No. 084030, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo expuesto en el presente fallo, se estructuraron concomitantemente los elementos de la responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera o ante el funcionario que corresponda, para que se gestione lo pertinente para la ejecución del descuento, conforme lo establecido en la Ley 1476 de 2011, artículos 107 y 108, en caso de no ser favorable realizarlo mediante cobro persuasivo o ante el fracaso de este, mediante cobro coactivo al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988, por los daños ocasionados a la placa de identificación policial No. 084030, por la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos monedad legal (\$185.600), correspondiente al valor del bien objeto de litis.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Responsable de Identificación Policial de la Metropolitana de Cartagena de Indias, que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera, para que cause la baja del bien perdido, y se realicen las anotaciones en kárdex y demás registros respecto del bien, placa de identificación policial No. 084030, posteriormente se realice el descargo de los inventarios y registros contables, conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 12 de diciembre de 2019, "Por cual se expide el Manual Logístico de la Policía Nacional"

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias del presente auto a contabilidad de la Unidad, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito en virtud de la Ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". En concordancia con la Ley 1476 de 2011. "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública", al señor Subintendente ® EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'191.988, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición. dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación. De no ser apelada la decisión quedará en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor VIVIAN ZULAY CASTELLANOS PEREZ
Jefe Grupo Talento Humano MECAR

